

RESOLUCION No. ^S 1475

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO Y LA
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER27919 del 09 de julio de 2007, el Representante Legal de la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**", señor **OSCAR ENRIQUE MONTENEGRO BARRERO**, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para el procesamiento de pieles de serpiente pertenecientes a la especie *Ptyas mucosus*.

Que mediante oficio 2007EE28010 del 18 de Septiembre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre remitió al usuario los términos de referencia para la presentación de la información relacionada con la actividad.

Que con el radicado 2007ER43009 del 11 de octubre de 2007, se presentó un documento en el que se daba respuesta a los términos de referencia.

Teniendo en cuenta que la información aportada no respondía a la totalidad de los puntos de los términos de referencia, mediante oficio 2007EE34954 del 07 de noviembre de 2007, se solicitó aquella información que no había sido presentada.

Que por medio de radicado 2007ER51923 de 05 de diciembre de 2007, el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial como autoridad Autoridad Administrativa de la Convención **CITES** para Colombia, informó que en la actualidad no existían restricciones para el desarrollo de actividades comerciales a nivel internacional con la especie relacionada por lo que era viable importar pieles de esa especie al país.

4

Que así mismo, con radicado 2007ER53508 de 14 de Diciembre de 2007, el usuario dio respuesta al requerimiento 2007EE34954, de información solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, para lo cual realizo visita técnica de verificación a las instalaciones de la empresa el 04 de marzo de 2008 de la carrera 18 No. 59 – 66 Sur, según el acta de visita 089, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 5186 de abril 15 de 2008, en el que se confronto la información remitida por la Representante Legal de la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de comercialización de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

"3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En las tablas que se presentan a continuación, las cuales tienen como base los Términos de Referencia remitidos por la entidad, se hace un recuento y se establece el grado de cumplimiento de la información aportada por el usuario en el radicado ER 43009 del 11 de octubre de 2007.

3.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Determinación de las especies a emplear en el proceso, estado de la materia prima y productos finales.</i>	<i>La intención de la empresa es trabajar con la especie <i>Ptyas mucosus</i> o culebra ratera de oriente, específicamente con retazos de colas curtidas en estado de crosta. La empresa busca comercializar estos retazos en estado terminado, después del proceso de recurtido y teñido.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Conclusiones relativas a la descripción de la empresa.</i>	<i>La empresa se dedica a la curtición de cuero de ganado bovino desde hace 17 años y su intención es involucrar una especie silvestre como nueva alternativa de trabajo.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos.</i>	<i>De acuerdo a la información suministrada, se identificaron las actividades de producción y se tuvieron en cuenta aspectos como el tamaño de la materia prima y los procesos de recurtido, teñido, engrase, planchado y abrillantado, concluyendo que la actividad</i>	<i>Sí cumplió</i>

	<i>que pretende adelantar la empresa no producirá impactos ambientales.</i>	
<i>Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección.</i>	<i>Relaciona la implementación de una planta de tratamiento primario para los residuos líquidos y el aprovechamiento total de la materia prima reduciendo al máximo la generación de residuos sólidos para la sede de la carrera 18 No. 59-66 Sur, punto donde se adelantaría la actividad con la especies silvestre.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

3.2. INTRODUCCIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos del documento presentado.</i>	<i>Dar continuidad al trámite de la solicitud para obtener un permiso de procesamiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente y justificar la razón por la cual la actividad con pieles previamente curtidas no genera impactos al medio ambiente.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Metodología empleada para la elaboración del documento.</i>	<i>El documento contiene la descripción de los procesos y actividades adelantadas para dar respuesta a los Términos de Referencia.</i>	<i>Sí cumplió</i>

3.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir.</i>	<i>Menciona para los casos de comercio internacional, la preparación de un documento por parte de la secretaría de la Convención CITES donde se listarían diferentes especies de serpientes. Para el ámbito local hace referencia de manera general a la Ley 99 de 1993.</i>	<i>No cumplió</i>
<i>Indicar uso aprobado de suelo para el sector.</i>	<i>Menciona tan solo que la Curtiembre Solocarnaza se encuentra en el barrio San Benito, zona tradicional de procesamiento y transformación de pieles.</i>	<i>No cumplió</i>

3.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad.</i>	<i>Se describe que el propietario tiene experiencia en la curtiembre de pieles de ganado bovino y en la actualidad, trabaja en la elaboración de carnaza derivada de piel bovina, no obstante, la empresa pretende involucrar en el proceso productivo retazos de cola de serpiente de la especie Ptyas mucosus como materia prima, extendiendo su interés comercial a la exportación de retazos terminados.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Situación legal de la empresa.</i>	<i>Se establece en el documento que la curtiembre es una empresa constituida por Óscar Enrique Montenegro la cual se identifica con el NIT 79.252.899-2 matriculada en la Cámara de Comercio, no se anexa el Certificado respectivo. Sobre la sede donde se adelantaría la actividad de aprovechamiento con las pieles de serpiente, se aporta una copia de la Escritura No. 12597 del 30 de octubre de 2006 expedida por la Notaría 19 en donde consta que el señor barrero es propietario del predio.</i>	<i>Cumplimiento parcial.</i>
<i>Indicar número de empleados y organigrama de la empresa.</i>	<i>Se presenta el organigrama de la empresa, relacionando adicionalmente que esta cuenta con 4 empleados en funciones de gerente, subgerente y 2 operarios.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Diagrama de actividades de producción.</i>	<i>Se presenta un diagrama y se hace una breve descripción de cada uno de los procesos relacionados.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Dirección exacta de ubicación de los inmuebles en donde se ubicará la planta.</i>	<i>El procesamiento de los retazos de las pieles de Ptyas mucosus se efectuará en la Carrera 18 No. 59-66 Sur, donde actualmente no se adelanta ningún tipo de actividad industrial. Se cuenta con otra sede ubicada en la carrera 18 No. 59 A-80 Sur en la cual no se adelantará ningún tipo de actividad con al especie mencionada.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Descripción del área física, características técnicas y planos a</i>	<i>Tan sólo se menciona que el predio cuenta con tres plantas y se relaciona el área construida de cada nivel. No se relacionaron</i>	<i>No cumplió.</i>

<i>escala.</i>	<i>las principales características del predio, las zonas de distribución de las principales actividades dentro de éste y no se aportó el plano a escala.</i>	
<i>Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación.</i>	<i>La única especie relacionada dentro de la solicitud es la Serpiente ratera de oriente (Ptyas mucosus).</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Nombre e identificación de los proveedores.</i>	<i>Se relaciona como proveedor de los retazos de colas curtidas en crosta a la empresa Legnotan SPA de Italia, quien a su vez según el usuario, las adquiere de zocriaderos de Indonesia.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Mercado proyectado para los productos y el destino.</i>	<i>Se relaciona como único destino de las colas terminadas a Japón; no se señala en el documento que la empresa tenga contemplada la venta de los productos procesados en el mercado nacional.</i>	<i>Cumplimiento parcial.</i>
<i>Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas.</i>	<i>La información suministrada presenta inconsistencias ya que se señala en una parte del documento que se procesarán 25.000 colas diariamente, no obstante en otro capítulo, se informa que la misma cantidad será procesada en un mes.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas.</i>	<i>La información que se presentó no cumple con los diferentes aspectos solicitados en este tema ya que de manera general señala que los productos no contienen sustancias peligrosas para las personas o el medio ambiente.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo.</i>	<i>Dentro del documento se relaciona la maquinaria que se incorporará al proceso de producción y una referencia sobre la fuente de energía y el tiempo de funcionamiento.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>Se relaciona de manera general el uso de hidratantes y tinturas para las colas, sin relacionar la cantidad utilizada.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales.</i>	<i>No se presentó el diagrama de flujo solicitado en los Términos de Referencia aunque se presentó una descripción de los procesos involucrados en el procesamiento de las colas que implementaría la curtiembre.</i>	<i>Cumplimiento parcial.</i>

3.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de riesgos por manejo de materiales.</i>	<i>Se hace énfasis en que se trata de una actividad poco impactante que no envuelve ningún riesgo o peligro para la salud o el medio ambiente. En cuanto al manejo de materiales no se hace ningún tipo de precisión.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.</i>	<i>Sobre las fuentes de ruido señala que las mismas no son generadoras de contaminación dentro del proceso de recurtición, teñido y terminado.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.</i>	<i>Indica que el volumen generado de residuos líquidos es bajo, resaltando que los insumos químicos no son impactantes para el medio. La información presentada no responde plenamente a la solicitud formulada por la entidad.</i>	<i>No cumplió.</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.</i>	<i>Sobre residuos sólidos señala que la empresa no genera contaminación, sin embargo, no describe de una forma más detallada los riesgos asociados a la generación de residuos derivados de la actividad.</i>	<i>No cumplió.</i>

3.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas.</i>	<i>No relaciona ninguna medida de manejo ambiental por considerar que la actividad no es impactante para el medio.</i>	<i>No cumplió.</i>

3.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Plan de Monitoreo</i>	<i>Señala que dadas las implicaciones</i>	<i>No cumplió.</i>

<i>para la actividad.</i>	<i>ambientales mínimas derivadas del desarrollo de la actividad con las pieles silvestres, este punto no aplica.</i>	
---------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

3.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.</i>	<i>Relaciona igualmente que al considerar que la actividad no genera impactos ambientales negativos, este punto no aplica.</i>	<i>No cumplió.</i>

Que de conformidad a lo enunciado, la información aportada por el usuario no respondía a la totalidad de los puntos de los términos de referencia, por medio de oficio 2007EE39454 la SDA solicitó aquella información que no había sido presentada, por medio de radicado 2007ER53508 el usuario respondió al requerimiento formulado por la Entidad en el sentido de solventar los vacíos de información relacionados con el proyecto, bajo los siguientes términos:

"Enunciar los requerimientos legales de tipo ambiental con los cuales la empresa debe cumplir.

*Menciona algunas de las normas relacionadas con protección de la fauna silvestre especialmente en lo relacionado con importaciones y exportaciones. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.***

Indicar uso aprobado de suelo para el sector.

*Se anexa el oficio AJ 1534-2007 de la Alcaldía Local de Tunjuelito, donde se relaciona que el predio está localizado en una zona de actividad industrial y tratamiento renovación, dentro del parque Industrial Eco-Eficiente de San Benito. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.***

Situación legal de la empresa. Debe anexar un certificado de Cámara de Comercio original y con una fecha de expedición no mayor a dos meses.

El señor Óscar Enrique Montenegro Barrero es una persona natural registrada ante la Cámara de Comercio para lo cual remite un certificado expedido el 18 de octubre de 2007. Es propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Solocarnaza el cual

cuenta con dos sedes, una en la Carrera 18 No. 59-66 Sur según consta en la Escritura 12597 del 30 de octubre de 2006 expedida por la Notaría 19 de Bogotá y punto en el que se adelantaría la actividad con la especie silvestre, y otra en la Carrera 18 No. 59 A-80 Sur, sitio en el cual trabaja en la elaboración de carnaza a base de pieles de bovinos. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Descripción del área física, características técnicas y planos a escala.

Se mencionan las características generales del predio, señalando las áreas que utilizará la curtiembre para el ejercicio de la actividad. Se presenta adicionalmente un plano a escala 1:50 de la sede en donde serían trabajadas las colas de serpiente. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Mercado proyectado para los productos y el destino.

La empresa tiene proyectado exclusivamente el comercio internacional y aclara que no realizará transacciones comerciales en el mercado interno. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas.

De acuerdo con la información presentada en el documento, la intención de la empresa es curtir mensualmente 25.000 colas, en promedio 300.000 colas al año. Se destaca que en el predio de la Carrera 18 No. 59-66 Sur sólo se trabajará con la especie silvestre. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

En caso de utilizar sustancias consideradas como peligrosas o tóxicas, describir el sistema utilizado para el transporte y método de almacenamiento.

En el documento se presentó la información relacionada con los diferentes los productos que intervendrán en el sistema y la cantidad necesaria para tratar 100 Kg de pieles en crosta en los procesos de recurtido y teñido. Sobre el transporte de este material químico, los proveedores de los mismos se encargan de la entrega directamente en el predio; el almacenamiento se realizará en un cuarto adecuado para tal fin en el que se dispondrá ventilación, anaqueles y acceso restringido. Se anexaron fichas técnicas de las sustancias químicas que se utilizarían en el proceso, en donde se relacionan sus principales características. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada.

Presenta un cálculo aproximado de la cantidad de insumos químicos utilizados para el procesamiento de 100 kilogramos de colas durante un periodo de tiempo correspondiente a 1 mes. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Presentar diagrama de flujo del proceso.

En el proceso de producción se presenta un diagrama de las diferentes fases relacionando además, la descripción de cada una. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió.**

Identificación de riesgos por manejo de materiales.

Se manifiesta que no existen problemas asociados al manejo de materiales dadas las características de las materias primas y principalmente, a que los procesos a los que serán sometidas las colas en crosta, no requieren de la incorporación de los productos químicos necesarios en la curtición. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió**, no obstante la empresa deberá acatar la normatividad ambiental en relación a este tema desde el inicio de la actividad.

Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.

Señala la ausencia de impactos ambientales toda vez que la maquinaria utilizada en los procesos en donde se prevé generación de ruido, como bombos y máquinas para planchar, será de reciente adquisición y no elevará los niveles de ruido especificados para la actividad industrial. El requerimiento se considera satisfecho. **Si cumplió**; sin embargo la empresa deberá dar cumplimiento estricto desde el inicio de la actividad, a las normas ambientales respectivas.

En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.

Se menciona que se implementará un sistema de tratamiento que permita mantener los parámetros de vertimientos establecidos en la normatividad. Destaca adicionalmente que dado el estado de las pieles curtidas en crosta que ingresan al proceso, los productos químicos utilizados no contienen cromo, metal necesario en la curtición inicial de las pieles. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió**, pero es necesario que la empresa adelante las actividades necesarias en el ejercicio de su actividad, para asegurar que los vertimientos generados estén acordes con los valores establecidos en la normatividad ambiental vigente. En análisis posterior se detallará la situación particular que presenta el predio que ocupa esta empresa.

Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.

Considera que la generación de residuos sólidos derivados de los procesos de producción será mínima, para lo cual manifiesta que dentro del proceso productivo no se realizarán cortes sobre los retazos utilizados toda vez que se tiene contemplado conservar la integridad de las colas. El requerimiento se considera satisfecho. **Sí cumplió**, pero el usuario deberá seguir las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente para lo cual la SDA evaluará el manejo establecido por la empresa para este tipo de residuos.

Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas.

En este capítulo se resalta nuevamente que no fueron identificados impactos ambientales negativos para la actividad de recurtido, teñido y terminado de las pieles de serpiente.

En el tema de vertimientos, se menciona que no se utilizarán metales pesados como el Cromo, ya que las pieles ingresarán en estado de crosta al proceso productivo, por lo que no se requerirá de curtir las pieles. Según lo indicado, el sistema de tratamiento primario que será adecuado dentro de las instalaciones y su consiguiente operación, reducirá los valores de los componentes físicos y químicos de las descargas.

Se destaca que en la actualidad, el predio se encuentra desocupado y no se viene adelantando ningún tipo de actividad; según se manifiesta por parte del solicitante, las adecuaciones para la implementación del sistema de tratamiento se llevarán a cabo para dar inicio a la fase productiva del proyecto.

Sobre los residuos sólidos, se destaca por una parte que dentro del proceso productivo no se tiene contemplado generar fragmentos o retazos a partir de las colas de serpiente que serán utilizadas como materia prima, por lo que la producción de residuos sólidos a partir de este tipo de práctica será mínima.

Relaciona igualmente que las pieles no serán curtidas ya que son adquiridas en estado de crosta, por ese motivo no requerirá la incorporación Cromo al proceso; en ese orden de ideas los lodos generados en el sistema de tratamiento de los vertimientos generados por la actividad no contendrán compuestos derivados de este elemento, sustancias peligrosas o metales pesados. Los residuos convencionales producidos como cartón, papel y plástico serán dispuestos al operador de la empresa recolectora de basuras.

Sobre el ruido destaca la adquisición de motores de modelos recientes para la operación de los bombos, los cuales no generarán ruido que supere los niveles máximos permitidos.

De acuerdo a lo mencionado durante la visita efectuada al predio, las medidas de manejo que se implementen estarán enfocadas a cumplir los parámetros ambientales establecidos por la normatividad ambiental vigente en el país. El requerimiento se considera satisfecho sin embargo, las actividades que adelante la empresa para el terminado de las pieles de serpiente como para las demás actividades, deberán acatar las normas ambientales respectivas y deberán acoger y cumplir las obligaciones señaladas en estas.

Plan de Monitoreo para la actividad.

De acuerdo a la información suministrada, la empresa adoptará un sistema de monitoreo basado en mediciones periódicas que permitan evaluar permanentemente la funcionalidad de las medidas de manejo ambiental implementadas.

1475

En primer lugar se realizarán mediciones diarias en donde se evaluarán variables de los vertimientos como el pH, temperatura y sólidos suspendidos las cuales se tomarán en la caja de aforo final del sistema de tratamiento, con ese fin se presenta una tabla en donde se registrarían los resultados de tales controles. Se menciona además mediciones mensuales para variables de interés sanitario como DBO y DQO.

*Se considera que la curtiembre debe aplicar las medidas necesarias para asegurar que los vertimientos cumplan los estándares establecidos en la normatividad ambiental, aspecto que será objeto de seguimiento por parte de la SDA; desde el punto de vista de uso y aprovechamiento de especies silvestres, la información presentada se considera suficiente. **Sí cumplió.***

Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.

En el documento presentado se mencionan acciones a seguir en caso de cortes de fluido eléctrico tanto para el procesamiento como para el proceso de las descargas. Se involucran aspectos como la designación del director de planta como el responsable, socialización de las sustancias químicas utilizadas, información sobre instalaciones y riesgos por accidentes. El requerimiento de información es cumplido.

Como parte de la respuesta presentada por el solicitante del permiso, se presentan entre otros las referencias bibliográficas empleadas para el desarrollo del documento, los anexos anunciados dentro del texto y un CD con el archivo magnético del documento, guías de arribo a la sede de la planta y un recuento tridimensional del procesamiento de los vertimientos hasta ser vertidos a la red de alcantarillado.

4. DESARROLLO DE LA VISITA.

El 4 de marzo de 2008 se efectuó una visita de verificación en las instalaciones de la Curtiembre Solocarnaza ubicada en la Carrera 18 No. 59-66 Sur de Bogotá, la cual fue atendida por el señor Óscar Enrique Montenegro Barrero, propietario de la misma.

De acuerdo a lo informado, el propietario anterior utilizaba las instalaciones para la curtición de pieles de animales domésticos, no obstante, se manifestó que antes de que éste lo vendiera, se había suspendido la actividad de curtición.

Durante la visita se comprobó que tal y como se había informado en el documento presentado, la planta permanecía vacía y no se adelantaba ningún tipo de actividad dentro de este predio. Como característica general se observó que en el interior del predio no existen materiales ni equipos destinados al procesamiento de pieles de algún tipo, a pesar de que la estructura está diseñada para la adecuación de una curtiembre.

El usuario señaló que teniendo en cuenta que el predio ha permanecido vacío durante tres años, las condiciones actuales de la estructura serían adecuadas para dar lugar a los procesos industriales descritos en la solicitud.

*La planta física del inmueble ocupa un área de 330 m² y está constituida por tres niveles destinados totalmente, según se informó por el propietario, para las actividades industriales con las pieles de *Ptyas mucosus* que adelantaría la Curtiembre Solocarnaza.*

En el primer nivel se adelantarán los procesos de humectación, recurtición, teñido y engrase de las pieles en crosta. Con este objetivo se cuenta con espacios destinados para la recepción de las pieles, el recurtido en dos bombos, la planta de tratamiento de residuos líquidos en el que se involucrará la reutilización de agua dentro de algunas de las fases del recurtido. Además, dentro de este nivel se realizará el teñido de las colas y su secado.

Existe además un cuarto aislado destinado al almacenamiento de los insumos químicos que se utilizarán; según se señaló, este tendrá acceso restringido a los operarios responsables del procesamiento.

En el segundo nivel se llevarán a cabo los procesos de planchado, abrillantado, medición y empaque de las colas terminadas producto del proceso que adelante la curtiembre. En este piso se encuentra el área para la maquinaria de planchado y abrillantado, así como la zona de oficinas para las labores administrativas.

En el tercer piso de acuerdo con lo señalado, se encuentra un área de 20 m² que será destinada para el almacenamiento de las colas terminadas generadas con el proceso, sin embargo, actualmente no presenta adecuaciones que permitan almacenar de una manera segura las colas terminadas. De acuerdo con el propietario, se trata de una de las zonas en las cuales se invertirá en adecuación estructural.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Una vez reunida la información derivada de los documentos remitidos por el usuario y la recogida durante la visita técnica efectuada al predio de la Carrera 18 No. 59-66 Sur, se procedió a verificar la existencia de antecedentes en la entidad, encontrándose que el predio en el que se tiene previsto adelantar la actividad de terminado de las colas de serpiente, cuenta con expediente abierto ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El expediente corresponde al DM-06-99-107. Se trata de un proceso contravencional abierto a la empresa Curtiembre Tanner Ltda representada por el señor Edilberto Buitrago Ayala, que ocupaba el predio en ese momento y el cual venía adelantando actividades de curtición.

La medida preventiva impuesta por el DAMA mediante la Resolución 1641 del 14 de julio de 2005 consiste en la suspensión de actividades que generan vertimientos hasta que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición; esta medida fue sustentada en el hecho de que se estableció que las descargas generadas por esa empresa superaban los valores máximos permitidos por la normatividad vigente.

Con la copia de la escritura 12597 entregada por Óscar Enrique Montenegro Barrero, se establece que en el momento en que se expidió la Resolución por la cual se impuso la medida preventiva, la propietaria del predio era la señora Martha Patricia Forero López. El predio fue vendido al señor Montenegro el 30 de octubre de 2006, quien de acuerdo a lo señalado, lo adquirió cuando no se venía adelantando ningún tipo de actividad de curtiembre.

Pese a que, de conformidad con la descripción hecha por el señor Montenegro respecto a los procesos y productos químicos utilizados en el manejo de las colas, según la cual los vertimientos generados no serían comparables a los de una curtiembre, se considera necesario que la Dirección Legal Ambiental tenga en cuenta la situación del predio a fin de definir la forma en que la empresa Solocarnaza en la sede de la carrera 18 No. 59-66 Sur podría funcionar.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

*Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso como en el caso de la serpiente *Ptyas mucosus*, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente. De esta forma, en el presente concepto técnico se evalúa por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, la pertinencia de otorgar el permiso solicitado para el uso y aprovechamiento de pieles en crosta de la especie *Ptyas mucosus*.*

Sin embargo, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estándares en materia de vertimientos, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

En el tema de vertimientos se ha anotado la necesidad de resolver la situación jurídica determinada por la medida preventiva que tiene el predio ocupado por la empresa.

De otro lado, el comercio internacional de la especie se encuentra regulado por la Convención CITES toda vez que se encuentra listada en el Apéndice II. De acuerdo con la información presentada por el usuario, la procedencia original de las colas es Indonesia e

Italia, países que no cuentan actualmente con restricciones para la venta especímenes de dicha especie en el ámbito internacional.

En la actualidad, no se cuenta con maquinaria o elementos propios del sector de curtiembres por lo que la planta no se encuentra en funcionamiento. De acuerdo a lo manifestado por el usuario, el predio fue adquirido cuando en éste ya no se adelantaba ningún tipo de actividad, por consiguiente es claro que la planta requiere de la adecuación de la estructura física para iniciar con el desarrollo de la actividad. De acuerdo con la información suministrada por el propietario, las adecuaciones necesarias, la instalación de los equipos y del sistema de tratamiento de los vertimientos, se iniciará en el caso de que la SDA otorgue el permiso solicitado.

Como se dijo anteriormente, se considera necesario que la Dirección Legal Ambiental tenga en cuenta la situación del predio a fin de definir la forma en que la empresa Solocarnaza podría funcionar.

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por el solicitante, y confrontada con la visita de verificación a las instalaciones destinadas a la comercialización de artículos provenientes de productos de fauna silvestre, se conceptuó lo siguiente: *"Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de procesamiento de pieles de la Serpiente ratera de oriente (Pythas mucosus) al señor Oscar Enrique Montenegro Barrero, propietario de la Curtiembre Solocarnaza identificada con NIT No. 79.252.899 - 2"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política de 1991, es en materia ambiental, la "Constitución Ecológica" dada la importancia que otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que la Carta Política instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa el artículo 79, cuya esencia son los valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de las finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y

restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Por lo anterior el artículo 1 *Ibíd.*, establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en el numeral 2 dispone como aspecto innovador, la noción de biodiversidad, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, dando prelación a los factores de protección y aprovechamiento sostenible. Significando entonces, que los especímenes de Fauna silvestre se conciben como parte integrante del concepto de biodiversidad.

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo anterior la referida Ley remite al artículo 30 definiendo que: "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en mención, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Así mismo el numeral 10 *Ibíd.*, manifiesta que les corresponde la función de fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito

1475

de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, en desarrollo del principio de rigor subsidiario.

Así mismo el numeral 14 *Ibídem*, otorga a las Autoridades Ambientales la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo la misma a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso como a continuación se describe:

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*Modos de Adquirir Derecho a Usar Los Recursos Naturales Renovables De Dominio Público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Establece en el artículo 54 del mencionado Código, el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo en su otorgamiento.

El artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de diez (10) años, cuya fijación obedecerá a circunstancias tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso; además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez (10) años y no sobrepase el total del máximo.

Con el Decreto 1608 de 1978, norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", preceptuando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre, objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

De igual manera se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a los lineamientos desarrollados por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

El numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en su numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la Entidad para efectos de control.

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, atendiendo además a lo reglado por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, para la introducción y extracción para esta clase de especímenes.

Que en el capítulo I del título II *Ibíd.*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el

Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente canceló el valor de TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$332.700) por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Es de recalcar que de conformidad a lo manifestado por la oficina técnica de Control de Flora y Fauna, respecto a la situación del predio por la realización de actividades de curtiembre adelantadas por el anterior propietario del inmueble, señor Edilberto Buitrago Ayala, representante Legal de la empresa Curtiembre Tanner Ltda, sobre la cual recae un proceso contravencional; es necesario aclarar que esta situación no cobija al nuevo propietario en desarrollo a la normatividad establecida frente a las limitaciones o gravámenes que perturban o afectan el derecho al uso, disfrute o goce del derecho de propiedad, establecidas por el artículo 2432 y s.s., del C. C., dentro del cual no se contempla de manera alguna la situación presentada con el anterior propietario, mas aún teniendo presente que el nuevo propietario de conformidad a lo por él manifestado, no adelantará proceso de curtiembre en este establecimiento, y que de realizarlo se someterá y solicitará la respectiva caracterización y permisos pertinentes.

Sin embargo esta Dirección, debe recordar al señor **OSCAR ENRIQUE BARRERO MONTENEGRO**, que en el evento que el proceso productivo de este establecimiento tenga modificaciones sustanciales e inicie actividades de curtiembre generadoras de vertimientos, deberá realizar el registro de los mismos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas, de igual forma deberá realizarlo para los establecimientos que figuran en Cámara y Comercio, cuya actividad comercial específica es el curtido de pieles, so pena de encontrarse incurso en la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para el aprovechamiento y comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**" para el aprovechamiento y la comercialización de productos elaborados con pieles de animales de fauna silvestre de la especie: "*Serpiente ratera de oriente (Pytas mucosus)*"; con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en la parte resolutive de esta providencia.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde entre otras la de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de aprovechamiento y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**" identificada con NIT número 79.252.899 - 2, a través de su propietario señor Oscar Enrique Montenegro Barrero, para **EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEL DE FAUNA SILVESTRE**, de la especie Serpiente ratera de oriente (*Pytas mucosus*).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **"CURTIEMBRE SOLOCARNAZA"** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones así:

1. El permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento, almacenamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Carrera 18 No. 59-66 Sur de Bogotá D. C.
2. El permiso otorgado ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.
3. La empresa deberá adelantar sus actividades con la especie autorizada, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:
 - Cualquier traslado a nivel local o nacional de las colas que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
 - De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento en el cual consigne como mínimo:
 - Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
 - Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
 - Nombre e identificación del proveedor.
 - Lugares de procedencia de los individuos o productos.
 - Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.
4. La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles al establecimiento. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.
5. La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:
 - Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
 - Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
 - Precio promedio de venta por producto.
6. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.
7. Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.
8. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de actividad autorizada y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa "**CURTIEMBRE SOLOCARNAZA**" señor OSCAR ENRIQUE MONTENEGRO BARRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.252.899 en la Carrera 18 No. 59 A – 80 Sur en Bogotá D. C.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

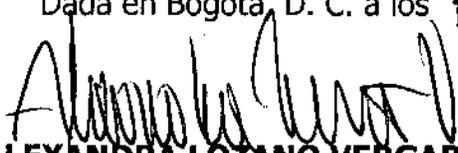
ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se

surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 16 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyecto. Sandra Rocío Silva G.
Revisó. Diego Díaz.
Expediente. DM - 04 - 08 - 914
Concepto Técnico. 5186 del 15 - 04 - 2008